

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2023-00158-00.

Se admite la contestación de la demanda efectuada por el mandatario de la demandada Lina María Rodríguez Rincón.

Se reconoce al Dr. Jaime Alejandro Rojas Betancourt, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 327.854 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la nombrada en los términos del poder anexo.

De otro lado, examinada la réplica presentada por la mandataria de Joseph Francisco Molina Rueda de cara a los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, se evidencia:

- 1) No resulta factible vincular al trámite a las hermanas del causante Francisco Valois Molina Villarreal, toda vez que han concurrido sucesores de mejor derecho.
- 2) La solicitud de testimonios no se aviene a los presupuestos del art. 212 ibidem, pues debe *“enunciar concretamente los hechos objeto de prueba”*, además aportar la dirección física y electrónica de cada uno.
- 3) En el acápite de notificaciones informa dos direcciones diferentes del demandado y se echa de menos la de la mandataria.

En consecuencia, se inadmite la réplica del libelo para que el extremo pasivo subsane los defectos en el lapso de cinco (5) días y la integre en un solo escrito, so pena de tenerla por no contestada (canon 93 ídem).

Téngase a la Dra. Sandra Sarmiento Salazar, abogada en ejercicio, con C.C. 37.944.586 y portadora de la T.P. 128.704 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del nombrado en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d0a46a40bf39bd04b5484810f59a07805775cf8281fb145fb8f952ad02b7cb**

Documento generado en 20/02/2024 04:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>